

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA ASOCIACION RECTORA DE LA FERIA DE ARTESANIA DE CASTILLA-LA MANCHA REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LAS NORMAS DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS.**

**INDICE:**

I.- INTRODUCCIÓN

II.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

III.-CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1.- Disposiciones Generales

- 1.1. Ámbito de aplicación
- 1.2. Régimen Jurídico en materia de contratación
- 1.3. Necesidad e idoneidad del contrato
- 1.4. Plazo de duración de los contratos
- 1.5. Libertad de pactos
- 1.6. Contenido mínimo del contrato
- 1.7. Perfección y forma del contrato

2.- Partes del contrato

- 2.1. Órgano de contratación
- 2.2. Comisión de valoración
- 2.3. Responsable del contrato
- 2.4 Perfil del contratante
- 2.5.Capacidad y solvencia del empresario
  - 2.5.1. Aptitud para contratar con la Asociación
    - 2.5.1.1. Normas generales
    - 2.5.1.2. Normas especiales
- 2.6. Acreditación de la aptitud para contratar
  - 2.6.1. Capacidad de obrar
  - 2.6.2. Prohibición de contratar
  - 2.6.3. Solvencia

3.- Objeto, Precio y Cuantía del Contrato

- 3.1. Objeto del contrato
- 3.2. Precio

4.- Garantías exigibles

5.- Preparación de los contratos

- 5.1. Contratos menores
- 5.2. Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 el Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 €
- 5.3. Otros contratos

6.- Adjudicación de los contratos

7.- Procedimientos de contratación

- 7.1. Procedimiento de contratación para contratos menores
- 7.2. Procedimiento negociado
- 7.3. Procedimiento abierto

8.- Criterios para la valoración de proposiciones

## **I.- INTRODUCCIÓN:**

En el año 1980 nace la Asociación Rectora de la Feria de Artesanía de Castilla-La Mancha (en adelante FARCAMA), siendo adaptados sus estatutos a la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, su objeto principal es la programación, organización y desarrollo de las diversas ediciones de la Feria de Artesanía de Castilla-La Mancha

El 31 de octubre de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que entró en vigor el 30 de abril de 2008 y que deroga en su práctica totalidad el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el artículo 3.3. de la LCSP, se detalla cuales de estos entes pertenecientes al sector público se consideran poderes adjudicadores. Entre ellos, se recoge en su apartado b) a aquellos entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que no sean Administración Pública, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. FARCAMA cumple estos requisitos, por lo que tiene la consideración de poder adjudicador, sin tener carácter de Administración Pública.

La nueva LCSP tiene por objeto regular la contratación del sector público, e incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre Coordinación de los Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regulando con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como FARCAMA forman parte del sector público, regulación que se realiza en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren.

El nivel de sometimiento de los contratos celebrados por FARCAMA a las prescripciones de la LCSP depende de que el contrato esté calificado como sujeto o no, a regulación armonizada. Estas Instrucciones se elaboran y aprueban en acatamiento de lo ordenado por el artículo 175.b) de la LCSP, en relación con las normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública. Instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de FARCAMA y que tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación que utilizará esta institución en los contratos de obras, suministros y servicios que celebre, no sometidos a regulación armonizada. Sin embargo, antes de pasar a describir dichos procedimientos, es necesario concretar cuando nos encontramos ante un contrato sujeto a regulación armonizada y cuando no.

## **II.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:**

Son contratos sujetos a regulación armonizada, entre otros, los contratos de obras de cuantía igual o superior a 4.485.000 €, y los contratos de suministros y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea de cuantía igual o superior a 193.000 €. (Cuantías actualizadas respecto a las fijadas en la LCSP, por la Orden EHA/EHA/3497/2009, de 23 diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010).

De acuerdo con el artículo 20 de la LCSP, los contratos que celebre FARCAMA son contratos privados, que se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, y por la presente instrucción de contratación. En cuanto a sus efectos y extinción, se registrarán por el derecho privado.

Según establece el artículo 21 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, correspondiéndole al orden jurisdiccional civil resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción.

### **Requisitos relativos al órgano de contratación:**

De acuerdo con el artículo 291.6 de la LCSP, la capacidad para contratar de los representantes legales de la asociación vendrá determinada por sus estatutos. Así como la posibilidad de delegación de esta competencia.

El artículo 42 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, los órganos de contratación de la asociación difundirán, a través de Internet su perfil de contratante, debiendo especificarse en la página web institucional, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos legalmente previstos.

### **Condiciones de aptitud del contratista:**

El artículo 43 de la LCSP se refiere ellas, enumerando la capacidad de obrar, no estar incurso en prohibición de contratar, y acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o en su caso de la clasificación, a cuantas personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, deseen contratar con el sector público.

En cuanto a la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de las normas de gestión ambiental a que se refieren los artículos 69 y 70 de la LCSP, FARCAMA deberá tener en cuenta, respecto a este tipo de contratos, las previsiones de dichos preceptos.

### **Preparación y Adjudicación de estos contratos:**

Se somete a lo dispuesto en el artículo 121 de La LCSP y su adjudicación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP y se registrará por las normas establecidas en el Capítulo I del Título I del Libro III de la Ley con las siguientes adaptaciones:

- a) No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de los criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 136 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 140 sobre formalización de los contratos, en el 144 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación y en el artículo 156 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.
- b) No será necesario publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 126 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 138, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de la contratación a que se refiere el artículo 309 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.

Si, por razones de urgencia, resultara impracticable el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos, será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos.

### **III.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA.**

Como se indicó al principio de esta Instrucción, FARCAMA está obligada por el artículo 175.b. de la LCSP a aprobar una instrucción de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en la que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los **principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa**. Con objeto de cumplir con lo expuesto en el párrafo anterior, la Asociación celebró una Asamblea de todos sus socios, el pasado día el 16 de julio 2009, en la que se ha aprobado la siguiente Instrucción acordando darle publicidad en el perfil del contratante, siendo de aplicación a partir de dicha fecha de aprobación. Su vigencia se mantendrá en tanto no sea modificada o dejada sin efecto por otra instrucción posterior.

#### **1. DISPOSICIONES GENERALES.**

**1.1.- Ámbito de aplicación.** La presente Instrucción es de aplicación a los contratos de obras, suministros y/o servicios, no sujetos a regulación armonizada, según la definición de los mismos recogida en la LCSP.

**1.2.- Régimen jurídico.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1. de la LCSP, los contratos que celebre FARCAMA se consideran contratos privados. Estos contratos se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y por la presente instrucción de contratación. En cuanto a sus efectos y extinción, se registrarán por el derecho privado. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, tanto en relación con los efectos, cumplimiento y extinción, como en relación con la preparación y adjudicación de los contratos.

**1.3.- Necesidad e idoneidad del contrato.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP, FARCAMA no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

**1.4.- Plazo de duración de los contratos.** En atención a lo establecido en el artículo 23 de la LCSP, la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

**1.5.- Libertad de pactos.** En virtud del artículo 25 de la LCSP, en los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

**1.6.- Contenido mínimo del contrato.** Tal y como establece el artículo 26 de la LCSP, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deben incluir necesariamente:

- a.- La identificación de las partes.
- b.- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c.- Definición del objeto del contrato.
- d.- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e.- La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f.- El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g.- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i.- Las condiciones de pago.
- j.- Los supuestos en que proceda la resolución.
- k.- El crédito presupuestario o el programa contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l.- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

**1.7.- Perfección y forma del contrato.** Los contratos adjudicados por FARCAMA se perfeccionan por la formalización y firma del contrato. En todo caso, los contratos se formalizarán por escrito, no pudiéndose contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

## **2. PARTES EN EL CONTRATO.**

**2.1.- Órgano de contratación de FARCAMA:** De conformidad con los estatutos de la asociación, la capacidad para contratar corresponde a la Presidenta de la Asociación y de su Junta Rectora quien podrá delegar esta función en otro de los miembros de la Junta Rectora de la Asociación mediante el correspondiente otorgamiento público de poderes.

**2.2.- Comisión de valoración.** El órgano de contratación estará asistido por una comisión de valoración, constituida por un representante de la Dirección General competente en materia de Artesanía, el presidente de FRACAMAN, un representante designado por el resto de los socios de FARCAMA, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, en el procedimiento abierto.

**2.3.- Responsable del contrato.** El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**2.4.- Perfil de contratante.** En disposición de lo establecido en el artículo 42 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, FARCAMA difundirá a través de su página web su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web de FARCAMA [www.farcama.com](http://www.farcama.com) en los pliegos y en los anuncios de licitación. El perfil de contratante podrá incluir cualquier dato e información referente a la actividad contractual de la Asociación.

### **2.5.- Capacidad y solvencia del empresario.**

#### **2.5.1.- Aptitud para contratar con FARCAMA.**

**2.5.1.1.- Normas generales.** En atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la LCSP, sólo podrán contratar con FARCAMA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica financiera y técnica o profesional, o en los casos que se exigiese, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 44 de la LCSP, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil. En atención a lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas

a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

**2.5.1.2.- Normas especiales.** En disposición de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto, o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas, les sean propios. En disposición de lo establecido en el artículo 47 de la LCSP, tendrán capacidad para contratar con FARCAMA las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. De conformidad con el artículo 48 de la LCSP, podrán contratar con FARCAMA las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y éstos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**2.5.2.- Prohibiciones de contratar.** No podrán contratar con FARCAMA, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 49.1 de la LCSP. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiese concurrido aquéllas.

**2.5.3.- Solvencia.** En disposición de lo establecido en el artículo 51 de la LCSP, para celebrar contratos con FARCAMA los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigida por FARCAMA. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. En disposición de lo establecido en el artículo 52 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone

efectivamente de esos medios. En disposición de lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. El órgano de contratación podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato.

## **2.6.- Acreditación de la aptitud para contratar.**

**2.6.1.- Capacidad de obrar.** En disposición de lo establecido en el artículo 61 de la LCSP, la capacidad para contratar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. En el caso de empresarios individuales, la capacidad para contratar se acreditará con la aportación del Documento Nacional de Identidad.

**2.6.2.- Prohibición de contratar.** En disposición de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, la prueba por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**2.6.3.- Solvencia.** La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP, mediante otros distintos a los fijados en los artículos anteriores y que determinará el órgano de contratación, o mediante la clasificación del empresario que acredite su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

## **3. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO.**

**3.1.- Objeto del contrato.** El objeto de los contratos que celebre FARCAMA deberá ser determinado.

**3.2.- Precio.** La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. El órgano de contratación cuidará de que el precio sea adecuado para el efectivo

cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Asociación conforme al régimen fiscal al que están sometidas este tipo de entidades. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato.

**4.- GARANTÍAS EXIGIBLES.- Exigencia de garantía.** En disposición de lo establecido en el artículo 92 de la LCSP, el órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP: - En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la entidad bancaria que determine la Asociación. - Mediante aval, presentado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Asociación. - Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada. El certificado del seguro deberá entregarse en la Asociación. El importe de la garantía así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la Asociación atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

## **5. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

**5.1.- Contratos menores.** De acuerdo con la LCSP, se consideran contratos menores los contratos de obra, los contratos de suministros y los contratos de servicios de importe inferior a 100.000 € IVA excluido. Los contratos menores exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

**5.2.- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 193.000 € .**En estos contratos deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de esa misma Ley.

**5.3.- Otros contratos.** En contratos de cuantía superior a 100.000 €, FARCAMA deberá elaborar un pliego, en el que se establezcan: - Las características básicas del contrato. - El régimen de admisión de variantes. - Las modalidades de recepción de ofertas. - Los criterios de adjudicación. - Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

## **6. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

**6.1.- Adjudicación de los contratos.** En disposición de lo establecido en el artículo 175 de la LCSP, la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de **publicidad, concurrencia,**

**transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.** Para cumplir con las exigencias derivadas del **principio de publicidad**, FARCAMA publicará en su página web, en el perfil del contratante, la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € IVA excluido. Para cumplir con el **principio de concurrencia**, FARCAMA promoverá la participación de diferentes empresas en los procedimientos de adjudicación, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado. En aras al **principio de transparencia**, FARCAMA seguirá los procedimientos de contratación establecidos en la presente instrucción y según los requisitos que en cada caso se especifiquen en los pliegos de condiciones.

Para cumplir con el **principio de confidencialidad**, FARCAMA no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Para cumplir con el **principio de igualdad y no discriminación**, la Asociación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio. **El contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.**

**7.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.** En la presente Instrucción se utiliza la misma denominación que la expresada en la LCSP para referirse a los procedimientos de contratación, pero no se considera aplicable a estos las normas de tramitación establecidas para cada uno de ellos en esa Ley. Se aplicará lo dispuesto en los apartados siguientes así como en los pliegos de condiciones, en su caso.

**7.1.-Procedimiento de contratación para contratos menores.** Ya se ha expuesto con anterioridad.

**7.2.-Procedimiento negociado.**

**En los contratos de obras:** Se utilizará este procedimiento en los contratos de obras de las siguientes cuantías (IVA excluido): De 100.000 € a menos de 500.000 €. Este procedimiento podrá utilizarse en tramos de contratación inferiores.

**Supuestos generales:**

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en el procedimiento abierto seguido previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de los derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de

contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado

Además de en los casos previstos anteriormente, los contratos de obras podrán adjudicarse por este procedimiento, en lo siguientes supuestos:

a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconveniente a la Asociación, y que el importe acumulado de las obras complementarias no superen el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto al mismo contratista por la Asociación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 500.000 €.

**En los contratos de suministros:** Se utilizará este procedimiento en los contratos de suministro de las siguientes cuantías (IVA excluido): De 100.000 € a menos de 193.000 €.

**En los contratos de servicios:** Se utilizará este procedimiento en los contratos de servicio de las siguientes cuantías (IVA excluido): De 100.000 € a menos de 193.000 €.

**Expediente de contratación.** En este procedimiento la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. En este procedimiento se solicitarán, por lo menos, tres ofertas, salvo que por las especiales características del objeto del contrato no existan suficiente número de entidades dedicadas a ello, lo cual habrá de quedar debidamente justificado.

FARCAMA efectuará las consultas y negociaciones oportunas con los distintos licitadores sobre las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en las condiciones generales, dejando constancia de las mismas en el expediente. En el expediente también se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo. Habrá de elaborarse con carácter previo un pliego de condiciones de la contratación en el que, entre otra información, se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, que será publicado en la página de Internet institucional de FARCAMA para el conocimiento y estudio de los mismos.

### **7.3.- Procedimiento abierto.**

Supuestos de aplicación. Con carácter general, se acudirá a esta modalidad de contratación en los siguientes casos: Obras de cuantía igual o superior a 500.000 € y no superiores a la cuantía fijada para contratos de obras sometidos a regulación armonizada; servicios y suministros de cuantía

igual o superior a 100.000 € y no superiores a la cuantía fijada para contratos de servicios y suministros sometidos a regulación armonizada

**Expediente de contratación.** En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La asociación elaborará un pliego de condiciones de la contratación en el que se recogerá: - Las características básicas del contrato. - El régimen de admisión de variantes. - Las modalidades de recepción de ofertas. - Los criterios de adjudicación. - Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. El anuncio de licitación de estos contratos se publicará en el perfil de contratante de la asociación, sin perjuicio de que en los casos en que se considere oportuno pueda publicarse además en otros medios. El plazo para la presentación de proposiciones será como mínimo el establecido en la LCSP, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante: - Contratos de obras 26 días naturales. Estos plazos mínimos se podrán ampliar en función de las características del contrato en cuestión, informando de ello en el anuncio de licitación. La comisión de valoración de la asociación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, pudiendo conceder un plazo de 3 días hábiles para subsanar los defectos y/u omisiones observados. En la fecha indicada se procederá a la apertura pública de las proposiciones, procediéndose seguidamente al examen de las propuestas tanto técnicas como económicas de acuerdo con los correspondientes pliegos. La comisión elevará su propuesta al órgano de contratación de la asociación, que adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa. La adjudicación del contrato será objeto de publicación en el perfil del contratante y en los demás medios en que se hubiese hecho pública la licitación.

#### **8. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato tales como: - Calidad. - Precio. - Coste de utilización. - Características medioambientales. - Rentabilidad. - Valor técnico. - Características estéticas o funcionales. - Disponibilidad y costes de los repuestos. - Mantenimiento. - Asistencia técnica. - Servicio postventa Cuando solo se utilice un criterio de valoración, deberá ser el criterio de precio más bajo.

EL PRESENTE DOCUMENTO COINCIDE FIELMENTE CON EL APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN RECTORA EN SU SESIÓN DE

EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN,

VºBº LA PRESIDENTA,